



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 20 de abril de 2022. Al Despacho las presentes actuaciones informando que ha vencido el termino de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00095-00
CLASE DE PROCESO	SIMULACIÓN
ACCIONANTE	JUAN DE JESÚS CONTRERAS BOHÓRQUEZ
ACCIONADO	JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA
ASUNTO	FIJA FECHA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 058

Encontrándose trabada la litis sin que se conteste la demanda ni propongan excepciones, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en el art. 392 en concordancia con los art. 372 y 373 de la precitada norma procesal¹. Para tal efecto se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación de ser posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán asistir con sus apoderados de ser el caso. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

Para la realización de la aludida audiencia única y conforme a lo estatuido en el art. 392 del C.G. del P²., este despacho procede a decretar pruebas:

I. PARTE ACCIONANTE.

1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales del libelo demandatorio y escrito de subsanación numerales 1 al 7, désele el valor probatorio en la medida de su autenticidad y aporte.

2. TESTIMONIALES

¹ Audiencia Inicial y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

² (..) el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere(..).



En audiencia y bajo la gravedad de juramento escúchese a los señores: ALBA LUCIA NIEVES GALVIS, MARIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANTONIO SÁNCHEZ y MARÍA ANTONIA CONTRERAS SALAMANCA, para que de fe de los hechos de la demanda. A cargo de la parte interesada cítese para el día de la audiencia única.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio al extremo accionado, quien debe concurrir el día de la audiencia única.

II. PARTE ACCIONADA

No contesto demanda ni propuso excepciones

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio a las partes sobre el objeto del proceso, quienes deberán concurrir el día de la diligencia de audiencia única.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **(08) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 10:00 de la mañana** para llevar a cabo las diligencias previstas en los art. 372 y 373 de la precitada norma procesal³, para tal efecto se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación de ser posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán concurrir con sus apoderados. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo: Dicha actuación se surtirá haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como es la aplicación microsoft teams, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación actual por la que atraviesa el país con ocasión pandemia Covid 19. Por secretaría compártase el respectivo link.

³ Audiencia Inicial y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento



SEGUNDO: DECRETAR las pruebas rogadas por la parte accionante y las estimadas de oficio, téngase como tales las expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee29955f55ad2f3e36f056f06d1a6c4742cd25482d83b24d9db17d3c8002a60**

Documento generado en 21/04/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>